



EL PODER JUDICIAL

Luis Esteban Delgado del Rincón (Universidad de Burgos)

Alberto Fernández Díaz (CFIE de Burgos)

- La Constitución Española
- Los poderes del Estado. El poder Judicial



CRÉDITOS

- 1.1. Título
- 1.2. Autores

1.3. Requerimientos técnicos

- **Los poderes del Estado. El Poder Judicial**
- Luis Esteban Delgado del Rincón. (Universidad de Salamanca)
- **Adaptación metodológica para la formación: Alberto Fernández Díaz (CFIE de Burgos)**
- Aula con conexión a internet y video proyector
- Asistentes, preferentemente con dispositivos móviles

2. CATALOGACIÓN

- 2.1. Título
- 2.2. Capítulo
- 2.3. Artículo
- 2.4. Tema

- **VI. Del Poder Judicial**
- **Del 117 al 127**
- Definición del Poder Judicial en la Constitución Española. Análisis de sus características: Independencia, unidad y exclusividad. Garantías de imparcialidad. Organización del Poder Judicial. El consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal.

3. MAPA TEMÁTICO

3.1. Contextualización

Esta ponencia dedicada al Poder Judicial se engloba dentro del bloque B, en el que se desarrollan algunos aspectos orgánicos de la constitución. Concretamente, los poderes del Estado: el Poder Constitucional.



3.2. Guion de la ponencia

Propuesta de desarrollo:

- Objetivos de la ponencia. Contenidos temáticos.
- Actividades y recursos para trabajar.
- Conceptos clave y glosario.
- Para saber más.
- Reflexión final.

4. OBJETIVOS

- Conocer las funciones, organización y naturaleza del Poder Judicial tal como lo establece la Constitución Española de 1978.

- Profundizar en los conceptos de independencia judicial, imparcialidad de la justicia, unidad jurisdiccional del Poder Judicial, Poder Judicial, exclusividad jurisdiccional de los jueces y división de poderes.
- Relacionar los artículos de la Constitución con los conceptos filosóficos que los inspiran.
- Reflexionar sobre la vigencia de los principios constitucionales.
- Elaborar actividades didácticas sobre temas constitucionales.
- Aplicar al aula los contenidos de la Constitución integrándolos en el currículo de distintas asignaturas

5. CONTENIDOS

5.1. Principios que rigen la organización del poder judicial y el estatuto jurídico de los jueces que lo integran: la independencia judicial.

- Históricamente, una de las aportaciones fundamentales del liberalismo revolucionario al Estado de Derecho fue el principio de la división de poderes, conforme al cual, según la concepción de Montesquieu publicada en su obra **El Espíritu de las Leyes** en 1748, “el poder judicial”, el que “castiga los delitos o juzga las diferencias entre particulares”, ha de estar separado de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado. Esta separación es necesaria “para que exista libertad” (capítulo VI del Libro XI). Desde entonces, la independencia judicial se ha proclamado en los textos constitucionales de los países del ámbito continental europeo. También en España, a partir de la Constitución de 1812, sin perjuicio de que no se haya respetado en algunos periodos históricos.
- La Constitución Española de 1978 regula el Poder Judicial en el Título VI. Es el único poder del Estado al que, en su encabezamiento, se le define expresamente como “poder”. Con ello quiere resaltarse la posición que el Poder Judicial tiene en la organización constitucional del Estado y, en particular, su independencia respecto de los demás Poderes. De la regulación del Poder Judicial en nuestro texto constitucional puede apreciarse ya el protagonismo político, social y jurídico que tiene en la actual forma de Estado social y democrático de Derecho. Algunas de las razones de este protagonismo se corresponden con las nuevas funciones que asumen los órganos judiciales en el Estado constitucional: a) son uno de los mecanismos fundamentales de control de la actuación legal del Gobierno y de la Administración (art. 103.1 CE); b) constituyen una de las piezas básicas en la defensa y protección de los derechos y libertades individuales (art. 53.2 CE); c) contribuyen a garantizar la supremacía normativa de la Constitución a través de un instrumento de control de la constitucionalidad de las leyes, la denominada ‘cuestión de inconstitucionalidad’ (art. 163 CE).
- La Constitución establece unos principios generales que rigen la organización y funcionamiento del poder judicial (independencia, unidad y exclusividad). Algunos de ellos caracterizan también el estatuto jurídico de los jueces y magistrados que lo integran (independencia, inamovilidad y responsabilidad).
 1. Al *principio de independencia judicial*, que constituye la piedra angular del Poder Judicial en el Estado de Derecho, se refiere ya el primer precepto del Título VI de la CE, el art. 117.1, cuando dice que “la justicia (...) se administra (...) por jueces y magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”. La independencia judicial comprende dos ideas aparentemente contradictorias: por un lado, la ausencia de todo tipo de jerarquía o subordinación del juez respecto de otras autoridades u órganos del Estado, incluidos los judiciales, así como también respecto de los particulares, incluidas las partes que intervienen en el proceso (*independencia orgánica externa e interna*). De otro lado, la independencia judicial

significa que el juez, en el ejercicio de la función judicial, está sometido única y exclusivamente “al imperio de la ley” (*independencia funcional*). Con esta genérica expresión de origen anglosajón se reconoce que los jueces, como poder público que son, están sujetos y han de aplicar la Constitución y el resto de las normas que integran el ordenamiento jurídico (art. 9.1 CE).

2. El *principio de unidad jurisdiccional* significa que todos los ciudadanos han de estar sometidos a un mismo orden de tribunales, sin que puedan existir fueros privilegiados por razón de las condiciones personales o sociales. Conforme a él quedan prohibidas las jurisdicciones especiales, salvo la jurisdicción militar (art. 117.5 CE) y los “tribunales de honor” (art. 26 CE) o los “tribunales de excepción” (art. 117.6 CE). Desde un punto de vista territorial, la unidad jurisdiccional implica que, aunque España sea un Estado descentralizado políticamente en el ámbito ejecutivo y legislativo, el Poder Judicial es único para todo el Estado español. No existe, por tanto, un Poder Judicial propio de las Comunidades Autónomas.
 3. El *principio de exclusividad jurisdiccional* es una garantía del principio de división de poderes. Supone el monopolio estatal de la jurisdicción, de tal modo que los jueces solamente pueden ejercer la función jurisdiccional (art. 117.3 CE) y no otras, salvo “las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho” (art. 117.4 CE) como, por ejemplo, la de control electoral cuando sean miembros de las Juntas Electorales.
- La Constitución menciona también algunos de los caracteres esenciales que conforman el estatuto jurídico de los jueces y magistrado. Estas características, que se erigen también en principios constitucionales, son la independencia, la inamovilidad y la responsabilidad judicial (art. 117.1 CE). Para preservar el baluarte de la división de poderes contemporánea, la independencia judicial, la Constitución y la ley introducen diversas garantías de carácter formal y material.
 - a) Una garantía formal es la *reserva de ley orgánica*: para regular las materias relativas al estatuto judicial, el art. 122.1 CE establece una reserva de ley, de un tipo de ley, la ley orgánica y más concretamente de una ley orgánica, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 (LOPJ).
 - b) Las garantías materiales de la independencia judicial son, entre otras, las siguientes:
 1. La existencia de un *órgano de gobierno del Poder Judicial*, el Consejo General del Poder Judicial (art. 122.2 CE), al que nos referiremos seguidamente.
 2. La *inamovilidad judicial*: los jueces “no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley” (art. 117.1 y 2 CE). Causas y garantías que están determinadas expresamente en la LOPJ.
 3. La *imparcialidad judicial*: la independencia del juez respecto de las partes procesales y del objeto litigioso en un proceso concreto da lugar a la imparcialidad, que significa la ausencia de todo interés del juez en la solución de la controversia que a él se somete. Un juez en el ejercicio de la función jurisdiccional no puede ser al mismo tiempo juez y parte en el conflicto que ha de resolver (*NEMO IUDEX EN CAUSA SUA*). El art. 219 LOPJ regula de forma exhaustiva y cerrada determinadas situaciones que, si el juez se halla incurso en alguna de ellas, se convierte en sospechoso de parcialidad y debe apartarse del conocimiento del asunto. Son las denominadas causas de abstención y recusación.
 4. La previsión de un estricto régimen de *incompatibilidades y prohibiciones*

(art. 127.1 y 2 CE). Así, por ejemplo, el cargo de juez no es compatible con el ejercicio de otros empleos o cargos públicos, ni con determinadas profesiones y actividades privadas (art. 389 LOPJ). Los jueces que se hallen en activo tienen prohibido pertenecer a partidos políticos o sindicatos (art. 395 LOPJ).

5. La *responsabilidad judicial*: los jueces son independientes para ejercer la función judicial, pero no para hacer lo que quieran, para actuar al margen del Derecho al que, además, están sometidos única y exclusivamente. En consecuencia, si en el ejercicio de la función judicial actúan de forma contraria a la ley, incurrirán en responsabilidad. Esta puede ser de tres tipos:
 - a. Una *responsabilidad penal*, de acuerdo con los delitos previstos en el Código Penal.
 - b. Una *responsabilidad patrimonial del Estado* en los casos de error judicial y funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.
 - c. Una *responsabilidad disciplinaria*, de conformidad con las infracciones cometidas por los jueces en el ejercicio de su cargo y contenidas en el art. 416 y ss. LOPJ.
6. La *independencia económica*: el Estado ha de asegurar a los jueces unos regímenes de retribuciones y de seguridad social adecuados (art. 402 y ss. LOPJ).

5.2. Organización del Poder Judicial

- El Poder Judicial, aunque sea un poder único del Estado, no se concentra en un único órgano, sino que se caracteriza por ser un poder difuso y descentralizado, que comprende todos y cada uno de los órganos judiciales extendidos por el territorio nacional. El Título VI de la Constitución no regula la organización del Poder Judicial en España, aunque algunos preceptos se refieran genéricamente a quienes integran el poder judicial (jueces y magistrados al frente de Juzgados y Tribunales) o específicamente a un órgano judicial determinado (el Tribunal Supremo, el Jurado o los Tribunales consuetudinarios). El Tribunal Constitucional no forma parte del poder judicial (se regula en otro Título de la Constitución, el Título IX)
- Son tres los criterios que informan de la organización del Poder Judicial: material, territorial y jerárquico.
 - a) De acuerdo con el *criterio material*, la función jurisdiccional se divide en cuatro grandes órdenes jurisdiccionales: civil, penal, contencioso-administrativo y social
 - 1º. En el *orden civil*, los órganos judiciales conocen, por ejemplo, de controversias relacionadas con contratos, sociedades, familia, matrimonio, herencias y sucesiones.
 - 2º. En el *orden penal*, los órganos judiciales conocen de los juicios por delitos.
 - 3º. En el *orden contencioso-administrativo*, los órganos judiciales conocen de las pretensiones planteadas por los ciudadanos contra actuaciones de las Administraciones públicas.
 - 4º. En el *orden social*, los órganos judiciales conocen, entre otros, de los conflictos suscitados entre los trabajadores y empresarios.
 Esta división en cuatro órdenes jurisdiccionales, por razón de la especialización material, se complementa con la existencia de otros órganos judiciales especializados en las materias que aluden a su denominación, como la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, los Juzgados de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, de Violencia sobre la Mujer...
 - b) En virtud del *criterio territorial*, el territorio del Estado se divide en distintas zonas que delimitan la competencia de los órganos judiciales para el ejercicio de la

función jurisdiccional. Así, a los efectos judiciales, el Estado se organiza territorialmente en “municipios, partidos, provincias y Comunidades Autónomas” (art 30 LOPJ). A estas demarcaciones hay que añadir la totalidad del territorio nacional, sobre el que ejercen jurisdicción dos órganos judiciales, el Tribunal Supremo (art. 53 LOPJ) y la Audiencia Nacional (art. 62 LOPJ).

- c) El *criterio jerárquico* se utiliza de forma inapropiada en el ámbito del poder judicial, ya que el principio de independencia judicial es incompatible con un principio de jerarquía. No obstante, es un criterio que sirve para distinguir entre unos órganos inferiores y superiores, a los efectos de que las decisiones de los primeros puedan ser revocadas, modificadas o confirmadas por las de los segundos. Revocación, confirmación o modificación que solo puede realizarse a través de un sistema de recursos establecido.

5.3. El Consejo General del Poder Judicial

- El art. 122.2 CE introduce como novedad la creación de un *órgano de gobierno del poder judicial*, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Mediante esta institución se sustraen al Gobierno, al Ministerio de Justicia, decisiones que afectan al estatuto jurídico de los jueces. Por ello se le concibe como una garantía institucional de la independencia judicial. Los medios de comunicación suelen referirse a él, erróneamente, como “Poder Judicial”, cuando no es un órgano de este poder ni ejerce función jurisdiccional alguna.
- El CGPJ está *compuesto* por veinte miembros más el Presidente, que lo es también del Tribunal Supremo. Todos ellos son nombrados por el Rey para un período de cinco años. De los veinte, doce han de ser designados “entre jueces y magistrados de todas las categorías”, según lo que establezca la LOPJ; “cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados y cuatro a propuesta del Senado, elegidos (...) entre abogados y otros juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio en su profesión” (122.3 CE).
- El art. 122.2 CE atribuye exclusivamente al CGPJ un núcleo mínimo y esencial de *competencias* relacionadas con el estatuto judicial. Entre estas competencias, que son indisponibles para el legislador, se encuentran las siguientes:
 - a) Los “nombramientos” judiciales y “ascensos” que, en la mayoría de los casos, se llevan a cabo mediante la convocatoria de concursos públicos.
 - b) “La inspección” y vigilancia de los juzgados y tribunales, para comprobar y controlar el funcionamiento de la Administración de Justicia.
 - c) La potestad “disciplinaria”, por la que el Pleno y la Comisión Disciplinaria del CGPJ pueden imponer a los jueces sanciones por el incumplimiento de sus obligaciones.
- El legislador ha ampliado el ámbito competencial básico del art. 122.2 CE, atribuyendo en la LOPJ otras funciones al CGPJ:
 - a’) La selección, perfeccionamiento y formación de los jueces.
 - b’) La emisión de informes no vinculantes sobre anteproyectos de leyes en materias relacionadas con el Poder Judicial.
 - c’) La potestad para aprobar reglamentos que desarrollen lo dispuesto en la LOPJ.Todos los actos y disposiciones dictados por el CGPJ en el ejercicio de sus funciones están sujetos a control judicial por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (art. 58.1 LOPJ)

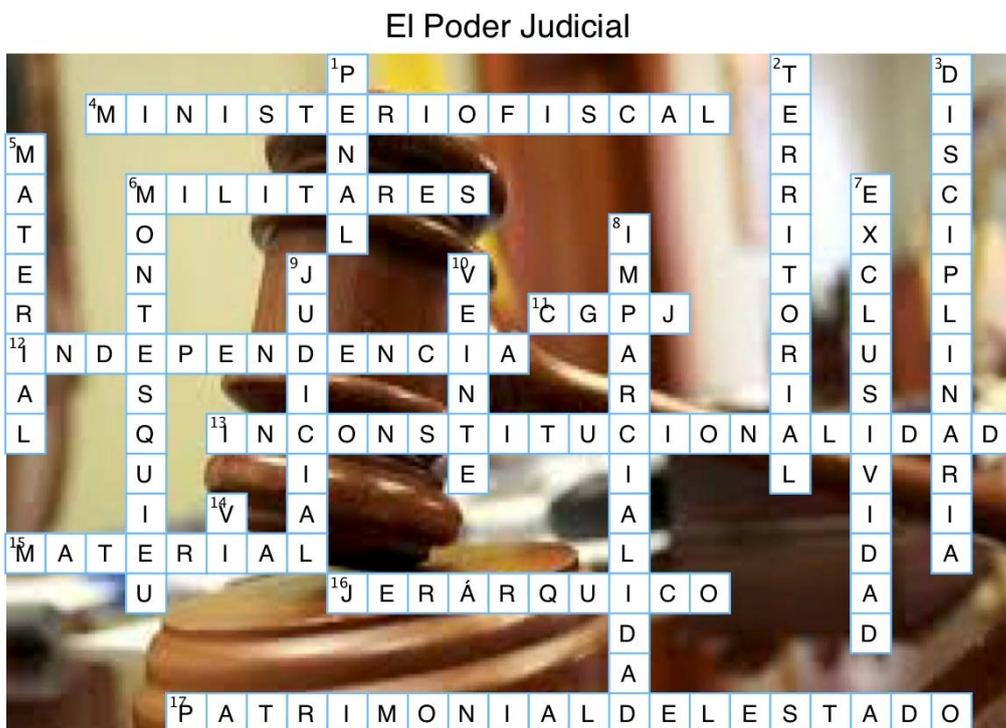
5.4. El Ministerio Fiscal

- El art. 124 CE regula de forma parca el Ministerio Fiscal. Este precepto está ubicado dentro del Título VI, dedicado al poder judicial. Sin embargo, el Ministerio Fiscal no forma parte de este poder, ya que no ejerce función jurisdiccional alguna. La *naturaleza* y la posición constitucional del Ministerio Fiscal se definen por su misión, funciones y principios rectores, tal y como establece el art. 124.2 CE cuando dice que el Ministerio Fiscal ejercerá sus funciones “por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad”.
- El *principio de dependencia jerárquica*, a diferencia del de independencia judicial, supone una estructura piramidal del Ministerio Fiscal, que conlleva la obligación de respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores, predominando siempre el criterio y la decisión adoptada por quien ocupa la cúspide de esa estructura piramidal, el *Fiscal General del Estado*. Este, según dispone el artículo 124.4 CE, “será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial”.
- Por lo que se refiere a *sus funciones*, el art. 124.1 CE establece como función principal del Ministerio Fiscal, la de “promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley”. Actualmente, las leyes procesales atribuyen al Ministerio Fiscal facultades para desarrollar dicha función en el ámbito de los diferentes procesos, aunque es, sobre todo, en el proceso penal donde el Ministerio Fiscal adquiere un protagonismo especial como promotor de la justicia.

6. RECURSOS DIDÁCTICOS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD DE COMPRENSIÓN Y FIJACIÓN DE CONCEPTOS. CRUCIGRAMA. El Poder Judicial

6.1. Actividad de comprensión y de fijación de conceptos. Crucigrama. El Poder Judicial.



MONTESSQUIEU VI JUDICIAL INCONSTITUCIONALIDAD INDEPENDENCIA MILITARES EXCLUSIVIDAD IMPARCIALIDAD CGPJ PATRIMONIALDELESTADO DISCIPLINARIA MATERIAL MATERIAL TERRITORIAL JERÁRQUICO VEINTE MINISTERIOFISCAL PENAL

Horizontales

- 4. Institución que está descrita de forma parca en el Título VI de la constitución pero que no forma parte del Poder Judicial. (Dos palabras. Escríbelas juntas) [MINISTERIOFISCAL]
- 6. El segundo principio que rige la organización y funcionamiento del Poder Judicial, el de Unidad Jurisdiccional establece que no habrá jurisdicciones especiales. Excepto uno caso. Se trata de los Tribunales ... [MILITARES]
- 11. Siglas del órgano de gobierno del Poder Judicial [CGPJ]
- 12. Uno de los tres principios que rigen la organización y funcionamiento del poder judicial y que constituye su "piedra angular" [INDEPENDENCIA]
- 13. Una de las funciones del Poder Judicial es velar porque las leyes elaboradas por el Legislativo emanen realmente de los principios constitucionales. Así se establece en el artículo 163 de la CE y es la llamada cuestión de la ... [INCONSTITUCIONALIDAD]
- 15. Para preservar la independencia de los jueces la Constitución establece una serie de garantías son de dos tipos: Formal y ... [MATERIAL]
- 16. La organización del Poder Judicial se rige por tres criterios. Uno de ellos establece una escala de órdenes inferiores y superiores a efectos de recursos y revocaciones. Se trata del criterio ... [JERÁRQUICO]
- 17. Los jueces están sometidos también a la ley, claro, y tienen tres tipos de responsabilidades. Una de ellas es la relacionada con los errores judiciales ¿cual es su nombre (Tres palabras. Escríbelas juntas). [PATRIMONIALDELESTADO]

Verticales

- 1. En qué tipo de proceso adquiere un protagonismo especial el Ministerio Fiscal como promotor de la justicia [PENAL]
- 2. La organización del Poder Judicial se rige por tres criterios. Uno de ellos es el que división la competencia judicial a distintas zonas del estado, más o menos coincidente con la división administrativa. Se trata del criterio... [TERRITORIAL]
- 3. Si los jueces cometen infracciones en el ejercicio de su cargo incurrir en la Responsabilidad ... [DISCIPLINARIA]
- 5. La organización del Poder Judicial se rige por tres criterios. Uno de ellos establece una serie de órdenes jurisdiccionales en virtud de la materia de la que tratan (civil, penal, contenciosos-administrativo y social). Este criterio es el ... [MATERIAL]
- 6. Autor francés que aporta el principio de la separación de poderes. [MONTESSQUIEU]
- 7. El tercer principio que rige la organización y funcionamiento del Poder Judicial es el de la ... Jurisdiccional. [EXCLUSIVIDAD]
- 8. Concepto que expresa la independencia del juez respecto a las partes procesales y que significa la ausencia de todo interés del juez en la solución de la controversia que se juzga. [IMPARCIALIDAD]
- 9. En la Constitución española, solo a uno de los tres poderes se le llama "Poder" ¿Cual? [JUDICIAL]
- 10. Cuantos miembros tiene el Consejo General del Poder Judicial, además de su presidente (escribelo con texto) [VEINTE]
- 14. Título de la constitución española dedicado al poder judicial [VI]

Objetivos.

- Repasar los conceptos clave de la ponencia.
- Fijar las funciones, características y organización del Poder Judicial.

▪ **Contenidos de la actividad**

Todas las definiciones del crucigrama están extraídas del texto expuesto en los contenidos. Además, se proporcionan las respuestas desordenadas en una especie de banco de conceptos, debajo de la imagen.

▪ **Metodología**

Realización del crucigrama. Cada asistente debe realizar su crucigrama. Se puede hacer en unos diez minutos. Al finalizar, el profesor puede corregirlo diciendo las respuestas correctas. Además, como se trata de conceptos claves de la ponencia, puede ir comentando alguno a modo de repaso y profundizando en algún aspecto.

Aquí se presenta una versión con las RESPUESTAS. A los participantes se les debe proporcionar fotocopiado el **ANEXO I**, que es el crucigrama en blanco.

▪ **Temporalización.**

Esta actividad puede realizarse durante o al final de la sesión.

6.2. Comentario de texto.
de La independencia del Poder Judicial

COMENTARIO DE TEXTO

La independencia del Poder Judicial



"Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún tu enemigo, aparta las mientes de tu injuria, y ponlas en la verdad del caso.

No te ciegue la pasión propia en la causa ajena; que los yerros que en ella hicieres, las más veces serán sin remedio; y si le tuvieren, será a costa de tu crédito, y aún de tu hacienda.

Si alguna mujer hermosa veniere a pedirte justicia, quita los ojos de sus lágrimas y tus oídos de sus gemidos, y considera de espacio la sustancia de lo que pide, si no quieres que se anegue tu razón en su llanto y tu bondad en sus suspiros."

CERVANTES, Miguel de

El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha

Segunda Parte. Capítulo XLII

"De los consejos que dio don Quijote a Sancho Panza antes que fuese a gobernar la ínsula, con otras cosas bien consideradas"

<https://cvc.cervantes.es/literatura/clasicos/quijote/edicion/parte2/cap42/default.htm>

▪ **Objetivos**

- Profundizar en el concepto de independencia judicial.
- Explorar esta idea a lo largo de la historia.

▪ **Contenidos**

Se explora la independencia de la justicia y la imparcialidad de los jueces en el saber popular y en la tradición literaria.

▪ **Metodología**

Comentario de texto. A los asistentes se les repartirá el **ANEXO II**, que contiene el texto anteriormente presentado, y las actividades para animar el comentario que figura a continuación, pero sin las respuestas ni comentarios que aquí aparecen en **negrita**. Se propone leer sosegadamente el texto en común exponiendo sugerencias, ideas y relaciones con el contenido de la ponencia.

▪ **Temporalización.**

Esta actividad puede realizarse durante la sesión, cuando se hable de la independencia de la justicia. También al final de la sesión.

▪ **Actividades para animar el comentario.**

1. Si alguno de vosotros recuerda el contexto de la novela en el que se dan estos consejos, que lo describa para todos.

RESPUESTA: Se trata del episodio, que ocupa varios capítulos, en el que Don Quijote y Sancho se encuentran alojados en el Castillo de un Duque que había leído la primera parte de la novela y conocía las andanzas de caballero y escudero. El duque, socarrón, decide seguir el juego de la locura de Don Quijote y, entre otras cosas, nombra a Sancho Panza gobernador de una ínsula suya, cumpliendo así con la promesa que tantas veces le había dado su amo en pago por sus servicios. Ser gobernador implicaba funciones de juez, como se verá a la sazón en los memorables capítulos siguientes en los que Sancho sorprende con un buen ejercicio de esta tarea. Antes de salir para la “ínsula” a ser gobernador (juez) Don Quijote le da a Sancho estos y otros consejos.

2. La Constitución supone y provee a los jueces de dos tipos de independencia, una orgánica y otra funcional. La primera, la orgánica, hace referencia a la distancia que estos deben tomar tanto de los otros poderes (independencia orgánica externa) como de los intereses y motivaciones de las partes (independencia orgánica interna). La segunda, la funcional, hace referencia a que, en el ejercicio de sus funciones, el juez está sometido única y exclusivamente al imperio de la ley. Así, tenemos:

a. Independencia orgánica

i. Externa

ii. Interna

b. Independencia funcional

3. ¿A cuál de estos tipos de independencia se refieren los consejos que da Don Quijote a Sancho?

RESPUESTA: Independencia orgánica interna

4. Di qué expresiones muestran con más fuerza esta idea

RESPUESTA: “... *aparta las mientes de tu injuria y ponlas en la verdad del caso.*”, “*No te ciegue la pasión propia en la causa ajena...*”, “... *no se anegue tu razón en su llanto...*”

5. Estableced un pequeño debate sobre la relación de estos consejos con la independencia judicial.

6. Pequeña disertación del ponente sobre la idea de que la independencia de la justicia es tan antigua (con matices) como la justicia misma.

IDEAS: Código de Hammurabi, Biblia, Derecho Romano, etc.

7. Investiga sobre las fuentes a las que recurrió Cervantes para elaborar sus reflexiones sobre el gobierno y la justicia.

Puedes acceder a una brevísima exposición de dichas [fuentes](#) a través del siguiente código:



RESPUESTA: Erasmo de Rotterdam.

6.3. Actividad de casos.
La imparcialidad de
la Justicia.

ACTIVIDAD DE CASOS

La imparcialidad de la Justicia



Imagina la siguiente situación:

Un alumno de secundaria tiene que repartir 100.000 euros entre los compañeros de su clase, dejando una cantidad en cada mesa cuando estos no están. Al volver los alumnos, incluido él, se sientan en su lugar habitual y cada uno se encuentra la cantidad que le ha tocado. El reparto tiene unas condiciones que no se pueden alterar, son las siguientes:

- Todos saben que habrá un reparto de dinero.
- Todos saben que han de recibir algo.
- Nadie sabe quién va a hacer el reparto.
- Nadie sabe la cantidad que se va a repartir ni tendrá por qué comunicar después la cantidad que ha recibido.

1. ¿Cómo crees que el alumno habrá distribuido el dinero? ¿Habría sido justo el reparto?
2. Sin alterar ninguna de las condiciones enumeradas arriba. ¿cómo se podría garantizar un reparto justo?
3. ¿Cómo extrapolar esta solución a la vida pública y garantizar así la imparcialidad de los Poderes Legislativo y Judicial?

▪ **Objetivos**

Reflexionar sobre el concepto de imparcialidad.

Profundizar en las posibilidades de imparcialidad de las instituciones humanas

- **Contenidos.**

Teoría de la Justicia. Justicia como imparcialidad. Cómo conseguir la imparcialidad de los poderes del Estado. Garantías constitucionales para fomentar la independencia e imparcialidad de los jueces.

- **Metodología.**

El profesor expondrá el caso. No obstante, los participantes tendrán fotocopiado el ANEXO III y podrán releerlo detenidamente.

- **Temporalización.**

Esta actividad puede realizarse durante la sesión, cuando se hable de la imparcialidad de la justicia. También al final de la sesión.

- **SOLUCIONES.**

SOLUCIÓN a la pregunta 2: se puede garantizar un reparto justo diciéndole al alumno que hará el reparto que los puestos de la clase se asignarán al azar y no se permitirá que los alumnos se sienten en sus lugares habituales. De esta manera, al no saber qué cantidad habrá en el puesto que le toque al azar, repartirá el dinero equitativamente.

SOLUCIÓN a la pregunta 3. Esta situación ideal es imposible de reproducir en la realidad. Quien redacta las leyes sabe qué posición ostenta. Pero para el poder legislativo se puede garantizar que todos los intereses de los ciudadanos estén representados en el momento de legislar. Esto puede hacerse en un sistema donde el pluralismo político esté garantizado. Para garantizar la imparcialidad en la administración de la justicia, la Constitución provee de una serie de garantías de imparcialidad para el Poder Judicial, son las que pueden verse al final del apartado 5.1 de esta ponencia.

- **COMENTARIOS**

El filósofo alemán Immanuel Kant, pensó que ese debería ser el imperativo de acción moral de todo ciudadano: actuar de tal manera que la norma que rige tu conducta pueda convertirse en ley universal, o visto al revés, para que tus leyes sean justas y puedan ser universales has de dictarlas como si fueses cualquier ciudadano, cualquier ciudadano posible.

El caso que se presenta es una versión del dilema que expone John Rawls en su “Teoría de la Justicia”, para explicar sus conceptos de “Posición original” y “Velo de la Ignorancia”.

En los años ochenta del siglo pasado, el filósofo del derecho John Rawls, desarrolló esta idea de Kant en su obra “Teoría de la Justicia”, en la que dice, que una sociedad bien ordenada solo puede existir si las leyes se redactan atendiendo a esos principios de ignorancia y olvido de la posición real de uno mismo en la sociedad. Estableció un mecanismo imaginario y teórico, según el cual, las leyes habrían de redactarse sometiendo a los legisladores a una “posición original” en la que estén bajo los efectos de un “velo de la ignorancia”. Sabrían todo respecto de la sociedad, excepto qué papel desempeñaban y van a desempeñar ellos cuando salgan de esa “posición original” y se les quite ese “velo de la ignorancia”.

La “posición original” de Rawls, con su “velo de la ignorancia”, solo es un experimento teórico. Pero no por eso deja de ser rico e interesante. Aunque imposible de poner en práctica, nos informa de la naturaleza de las leyes que han de ser promulgadas y de los elementos particulares que en ellas deben ser rechazados.

Si favorecen a las partes, son cuestionables. La única forma de garantizar que las leyes, y sobre todo la Constitución, sean elaboradas ofreciendo las garantías de imparcialidad de las que hablan Kant y Rawls, es garantizando que todos los intereses de los ciudadanos estén representados en la Constitución y esto solo se consigue con pluralismo político. Es decir, permitiendo y garantizando que todas las posibles ideas que defiendan los ciudadanos puedan ser expuestas por algún representante en el momento de decidir sobre las leyes y permitiendo que el pueblo, en toda su diversidad, sea auténticamente soberano.

Esta idea es muy fecunda y estos mismos conceptos, pensados por Rawls para un hipotético legislador, pueden extenderse también a la práctica de la justicia.

6.4. Rutina de pensamiento. COMPARA Y CONTRASTA. La unidad jurisdiccional de la justicia.

Rutina de pensamiento COMPARA Y CONTRASTA
La unidad jurisdiccional de la justicia

PRINCIPIO DE UNIDAD JURISDICCIONAL DE LA JUSTICIA

Constitución de 1812

Constitución de 1978

Artículo 148.
En los negocios comunes civiles y criminales no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas.

Artículo 149.
Los Eclesiásticos continuarán gozando del fuero de su estado en los terminos que prescriben las leyes, ó que en adelante prescribieren.

Artículo 150.
Los Militares gozarán tambien de fuero particular en los terminos que previene la Ordenanza, ó en adelante previniere.

ART. 117.5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.

¿EN QUÉ SE PARECEN?

¿EN QUÉ SE DIFERENCIAN?

	Con respecto a...	

PATRONES DE SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS

ESCRIBE UN PÁRRAFO CON TU
INTERPRETACIÓN FINAL

- **Objetivos**
Reflexionar sobre el concepto de unidad jurisdiccional.
Comparar dos Constituciones alejadas en el tiempo a efectos de analizar la evolución.
- **Contenidos.**
La unidad jurisdiccional del Poder Judicial en las Constituciones de 1812 y 1978
- **Metodología.**
En un tiempo de **cinco** minutos, cada participante reflexiona sobre las semejanzas y diferencias de los dos elementos expuestos. Después se hace una puesta en común en grupos de cuatro, en la que uno toma nota de las ideas de todos. Finalmente se hace una puesta en común general. Los participantes tendrán fotocopiado el **ANEXO IV** para la realización de esta actividad
- **Temporalización.**
Esta actividad puede hacerse en unos **doce** minutos. Tres fases con la siguiente duración en minutos, **2 - 5 - 5**. Puede realizarse en medio de la ponencia, cuando se explique estos conceptos, o también al final de la misma.

6.5. Comentar una
escena. Flipped
Classroom y
debate. La división
de poderes.

**Flipped Classroom y debate. La división de poderes.
Comentar una escena.**



Escena del “juicio” de la película “Shooter. El tirador” 52 segundos

Puedes acceder a este fragmento en el siguiente enlace o, desde tu móvil, a través de código: <https://youtu.be/2QwWbVW9IxY>



PELÍCULA: Shooter. El tirador

DIRECTOR: Antonine Fuqua

AÑO: 2007

PAÍS: EE.UU

GUION: Jonathan Lemkin (adaptación de la novela de Stephen Hunter)

REPARTO: Mark Wahlberg, Michael Peña, Danni Glover, Kate Mara, Elías Koteas, Rhona Mitra, Tate Donovan, Jonathan Walker, Justin Louis, Rade Sebedzja, Alan C. Peterson, Ned Beatty, Lane Garrison, Zak Santiago, Michael-Ann Connor.

SINOPSIS: Bob Lee Swagger (Mark Wahlberg) es un ex-tirador de élite del ejército de los Estados Unidos que abandona las fuerzas armadas después del fracaso de una misión extraoficial. Cuando le piden que se reincorpore, regresa al servicio a regañadientes, pero vuelven a engañarlo. A pesar de llevar dos balas en el cuerpo y de ser el objetivo de una caza a nivel nacional, Swagger planea su venganza...

ESCENA: Al final de la película. Una especie de vista judicial.

Uno de los asistentes dice que no debe estar allí, que no se le puede acusar de nada. Alega tener inmunidad e invita al fiscal a que llame a la Junta de Jefes de Estado Mayor. El Fiscal apela al “equilibrio de poderes” para obligar a esa persona a quedarse en la sesión.

DEBATE.

Reproduce la escena enlazada arriba e inicia un debate sobre la división de poderes con tus compañeros.

¿Es oportuna la apelación al “equilibrio de poderes” del fiscal en esta escena?

¿Por qué es necesaria la división de poderes?

¿Crees que en España se respeta la división de poderes?

▪ **Objetivos**

Reflexionar sobre el concepto de división de poderes.

Recurrir a productos culturales contemporáneos para la elaboración de materiales didácticos.

▪ **Contenidos.**

La división de poderes.

▪ **Metodología.**

Flipped Classroom. No es necesario ver la película entera ni mucho menos. Basta con visionar la escena enlazada y descrita arriba. Se puede proyectar la escena la para todos en la sala o cada participante puede acceder a ella a través del enlace de arriba o desde su móvil a través del código QR.

Los participantes tendrán fotocopiado el **ANEXO V** para la realización de esta actividad.

▪ **Temporalización.**

Esta actividad puede hacerse en unos **doce** minutos. **Tres fases** con la siguiente duración en minutos, **2 - 5 - 5**. Puede realizarse en medio de la ponencia, cuando se explique estos conceptos, o también al final de la misma.

7. CONCEPTOS CLAVE Y GLOSARIO

▪ **DIVISIÓN DE PODERES.** idea introducida por Montesquieu en su obra **El espíritu de las leyes** (1749). Una sociedad justa y bien ordenada no puede dejar concentrados los poderes de elaborar leyes, ejecutarlas y juzgar su cumplimiento en una sola persona o institución. Solo de esta manera, todos los ciudadanos, sin excepción, se ven regidos por el mismo sistema de obligaciones, derechos y libertades.

▪ **INDEPENDENCIA JUDICIAL:** este concepto es transversal a todo el Poder Judicial, y afecta desde el CGPJ hasta el juez del juzgado más pequeño. La justicia debe ser independiente tanto de los otros poderes del Estado (independencia orgánica externa) como de los intereses de las partes intervinientes en los procesos (independencia orgánica interna).

▪ **UNIDAD JURISDICCIONAL:** no existen tribunales especiales. La jurisdicción de la justicia española es única, para todo el Estado y para todos los ciudadanos sea cual sea su condición, ocupación, etc. Se exceptúan los tribunales militares y los excepcionales.

▪ **EXCLUSIVIDAD JURISDICCIONAL:** la justicia será administrada solo y exclusivamente por los jueces y, además, esta es la única función que los jueces podrán desempeñar.

▪

8. PARA SABER MÁS

▪ Constitución española. Título VI. Del poder Judicial.

<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=117&fin=127&tipo=2>

▪ DELGADO DEL RINCÓN, Luis Esteban, *Constitución, Poder Judicial y responsabilidad*, Colección Estudios Constitucionales, Madrid, Centro de Estudios Políticos y constitucionales, 2002

- DELGADO DEL RINCÓN, Luis Esteban, *La responsabilidad del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia: origen histórico y Derecho comparado*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003.
- Consejo General del Poder Judicial
- RAWLS, John, *Teoría de la Justicia*. Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1978
http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder_Judicial
- El Ministerio Fiscal
- https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/ministerio_fiscal_organo_constitucional/lut/p/a0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DDbzcfSzcDBzdPYOdTD08jC3MjfULsh0VAcN1M_k!/#

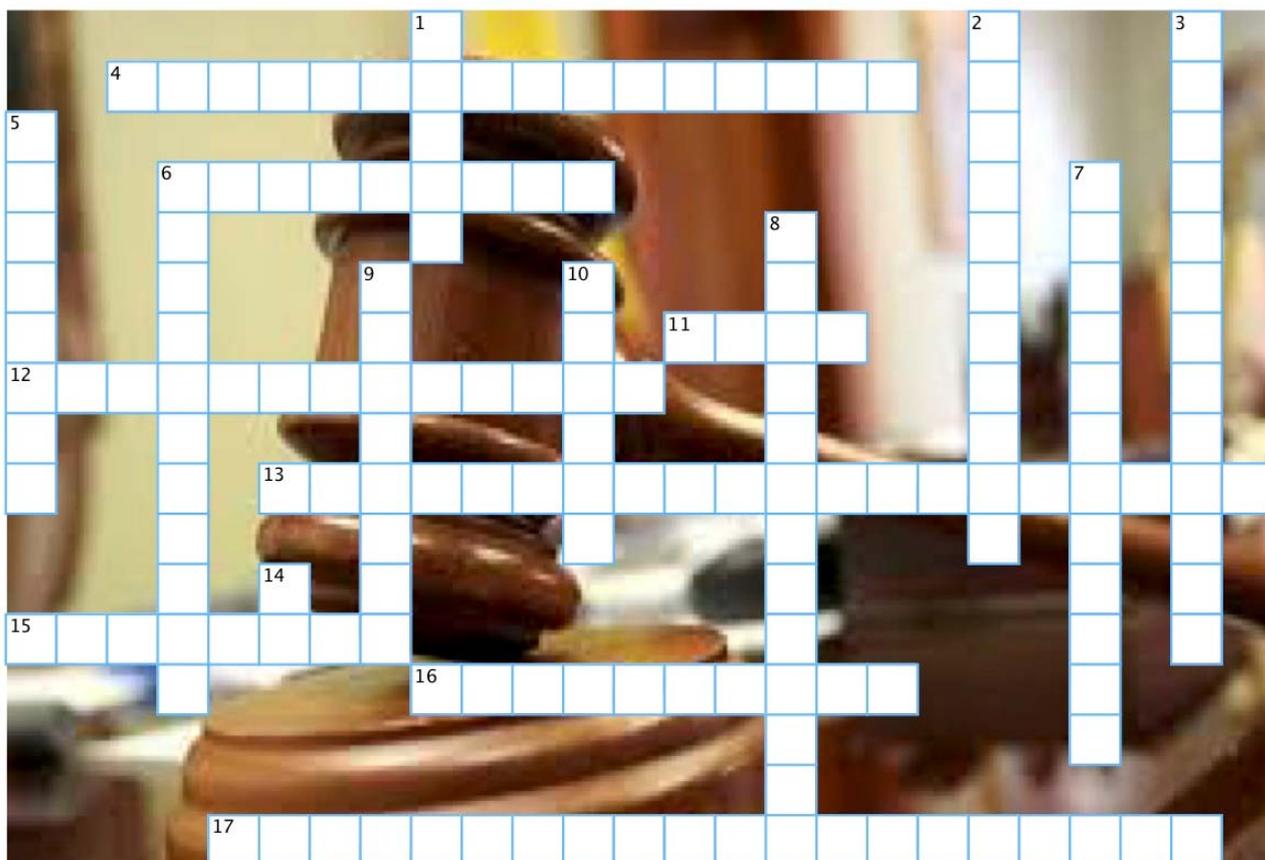
9. REFLEXIÓN FINAL

- Más allá del articulado de la Constitución referido al Poder Judicial, laten de fondo una serie de principios de la justicia que es oportuno integrar en la labor docente y en los currículos, especialmente, de asignaturas como Valores éticos, Ciencias Sociales y Filosofía. Tales principios son: la independencia del Poder Judicial, la imparcialidad de la justicia, la división de poderes, etc.
- Se recomienda integrar dichos principios e ideas en la práctica del aula a través de actividades del tipo de las presentadas en el apartado 5 de esta ponencia y cuyos modelos pueden verse en lo ANEXOS I, II y III.

ANEXOS

Fichas de actividades para los participantes

ANEXO I El Poder Judicial



MONTESQUIEU VI JUDICIAL INCONSTITUCIONALIDAD INDEPENDENCIA MILITARES
EXCLUSIVIDAD IMPARCIALIDAD CGPJ PATRIMONIALDELESTADO DISCIPLINARIA
MATERIAL MATERIAL TERRITORIAL JERÁRQUICO VEINTE MINISTERIOFISCAL PENAL

Horizontales

4. Institución que está descrita de forma parca en el Título VI de la constitución pero que no forma parte del Poder Judicial. (Dos palabras. Escríbelas juntas)
6. El segundo principio que rige la organización y funcionamiento del Poder Judicial, el de Unidad Jurisdiccional establece que no habrá jurisdicciones especiales. Excepto uno caso. Se trata de los Tribunales ...
11. Siglas del órgano de gobierno del Poder Judicial
12. Uno de los tres principios que rigen la organización y funcionamiento del poder judicial y que constituye su "piedra angular"
13. Una de las funciones del Poder Judicial es velar porque las leyes elaboradas por el Legislativo emanen realmente de los principios constitucionales. Así se establece en el artículo 163 de la CE y es la llamada cuestión de la ...
15. Para preservar la independencia de los jueces la Constitución establece una serie de garantías son de dos tipos: Formal y ...
16. La organización del Poder Judicial se rige por tres criterios. Uno de ellos establece una escala de órdenes inferiores y superiores a efectos de recursos y revocaciones. Se trata del criterio ...
17. Los jueces están sometidos también a la ley, claro, y tienen tres tipos de responsabilidades. Una de ellas es la relacionada con los errores judiciales ¿cual es su nombre (Tres palabras. Escríbelas juntas).

Verticales

1. En qué tipo de proceso adquiere un protagonismo especial el Ministerio Fiscal como promotor de la justicia
2. La organización del Poder Judicial se rige por tres criterios. Uno de ellos es el que división la competencia judicial a distintas zonas del estado, más o menos coincidente con la división administrativa. Se trata del criterio...
3. Si los jueces cometen infracciones en el ejercicio de su cargo incurrir en la Responsabilidad ...
5. La organización del Poder Judicial se rige por tres criterios. Uno de ellos establece una serie de órdenes jurisdiccionales en virtud de la materia de la que tratan (civil, penal, contenciosos-administrativo y social). Este criterio es el ...
6. Autor francés que aporta el principio de la separación de poderes.
7. El tercer principio que rige la organización y funcionamiento del Poder Judicial es el de la Jurisdiccional.
8. Concepto que expresa la independencia del juez respecto a las partes procesales y que significa la ausencia de todo interés del juez en la solución de la controversia que se juzga.
9. En la Constitución española, solo a uno de los tres poderes se le llama "Poder" ¿Cual?
10. Cuantos miembros tiene el Consejo General del Poder Judicial, además de su presidente (escríbelo con texto)
14. Título de la constitución española dedicado al poder judicial

ANEXO II

Comentario de texto e investigación La independencia del Poder Judicial



"Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún tu enemigo, aparta las mientes de tu injuria, y ponlas en la verdad del caso.

No te ciegue la pasión propia en la causa ajena; que los yerros que en ella hicieres, las más veces serán sin remedio; y si le tuvieren, será a costa de tu crédito, y aún de tu hacienda.

Si alguna mujer hermosa veniere a pedirte justicia, quita los ojos de sus lágrimas y tus oídos de sus gemidos, y considera de espacio la sustancia de lo que pide, si no quieres que se anegue tu razón en su llanto y tu bondad en sus suspiros."

CERVANTES, Miguel de

El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha

Segunda Parte. Capítulo XLII

"De los consejos que dio don Quijote a Sancho Panza antes que fuese a gobernar la ínsula, con otras cosas bien consideradas"

<https://cvc.cervantes.es/literatura/clasicos/quijote/edicion/parte2/cap42/default.htm>

ACTIVIDADES PARA ANIMAR EL COMENTARIO.

1. Si alguno de vosotros recuerda el contexto de la novela en el que se dan estos consejos que lo describa para todos.
2. La constitución supone y provee a los jueces de dos tipos de independencia, una orgánica y otra funcional. La primera, la orgánica, hace referencia a la distancia que estos deben tomar tanto de los otros poderes (independencia orgánica externa) como de los intereses y motivaciones de las partes (independencia orgánica interna). La segunda, la funcional, hace referencia a que, en el ejercicio de sus funciones, el juez está sometido única y exclusivamente al imperio de la ley. Así, tenemos:

1. Independencia orgánica
 - i. Externa
 - ii. Interna
2. Independencia funcional

¿A cuál de estos tipos de independencia se refieren los consejos que da Don Quijote a Sancho?

3. ¿Di qué expresiones muestran con más fuerza esta idea?
4. Estableced un pequeño debate sobre la relación de estos consejos con la independencia judicial.
5. Investiga sobre las fuentes a las que recurrió Cervantes para elaborar sus reflexiones sobre el gobierno y la justicia.

Puedes encontrar una brevísima exposición de dichas fuentes en el siguiente texto:

https://cvc.cervantes.es/literatura/clasicos/quijote/edicion/parte2/cap42/nota_cap_4_2.htm

Accede al contenido con tu móvil a través de este código.



ANEXO III

Actividad de casos

La imparcialidad de la justicia



Imagina la siguiente situación:

Un alumno de secundaria tiene que repartir 100.000 euros entre los compañeros de su clase, dejando una cantidad en cada mesa cuando estos no están. Al volver los alumnos, incluido él, se sientan en su lugar habitual y cada uno se encuentra la cantidad que le ha tocado. El reparto tiene unas condiciones que no se pueden alterar, son las siguientes:

- Todos saben que habrá un reparto de dinero.
 - Todos saben que han de recibir algo.
 - Nadie sabe quién va a hacer el reparto.
 - Nadia sabe la cantidad que se va a repartir ni tendrá por qué comunicar después la cantidad que ha recibido.
4. ¿Cómo crees que el alumno habrá distribuido el dinero? ¿Habrá sido justo el reparto?
 5. Sin alterar ninguna de las condiciones enumeradas arriba ¿cómo se podría garantizar un reparto justo?.
 6. ¿Cómo extrapolar esta solución a la vida pública y garantizar así la imparcialidad de los Poderes Legislativo y Judicial?

ANEXO IV

COMPARA Y CONTRASTA

PRINCIPIO DE UNIDAD JURISDICCIONAL DE LA JUSTICIA	
Constitución de 1812	Constitución de 1978
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 248.</u></p> <p><i>En los negocios comunes civiles y criminales no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas.</i></p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 249.</u></p> <p><i>Los Eclesiásticos continuarán gozando del fuero de su estado en los terminos que prescriben las leyes, ó que en adelante prescribieren.</i></p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 250.</u></p> <p><i>Los Militares gozarán tambien de fuero particular en los terminos que previene la Ordenanza, ó en adelante previniere.</i></p>	<p>Art. 117 5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.</p>

¿EN QUÉ SE PARECEN?

¿EN QUÉ SE DIFERENCIAN?

	Con respecto a...	

PATRONES DE SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS

ESCRIBE UN PÁRRAFO CON TU INTERPRETACIÓN FINAL

ANEXO V

Flipped Classroom y debate. La división de poderes. Comentar una escena.



Escena del "juicio" de la película "Shooter. El tirador" 52 segundos

Puedes acceder a este fragmento en el siguiente enlace o, desde tu móvil, a través de código: <https://youtu.be/zQwWbVWgIxY>



móvil,

PELÍCULA: Shooter. El tirador

DIRECTOR: Antonine Fuqua

AÑO: 2007

PAÍS: EE.UU

GUION: Jonathan Lemkin (adaptación de la novela de Stephen Hunter)

REPARTO: Mark Wahlberg, Michael Peña, Danni Glover, Kate Mara, Elías Koteas, Rhona Mitra, Tate Donovan, Jonathan Walker, Justin Louis, Rade Sebedzja, Alan C. Peterson, Ned Beatty, Lane Garrison, Zak Santiago, Michael-Ann Connor.

SINOPSIS: Bob Lee Swagger (Mark Whalberg) es un ex-tirador de élite del ejército de los Estados Unidos que abandona las fuerzas armadas después del fracaso de una misión extraoficial. Cuando le piden que se reincorpore, regresa al servicio a regañadientes, pero vuelven a engañarlo. A pesar de llevar dos balas en el cuerpo y de ser el objetivo de una caza a nivel nacional, Swagger planea su venganza...

ESCENA: Al final de la película. Una especie de vista judicial.

Uno de los asistentes dice que no debe estar allí, que no se le puede acusar de nada. Alega tener inmunidad e invita al Fiscal a que llame a la Junta de Jefes de Estado Mayor. El Fiscal apela al "equilibrio de poderes" para obligar a esa persona a quedarse en la sesión.

DEBATE.

Reproduce la escena enlazada arriba e inicia un debate sobre la división de poderes con tus compañeros.

¿Es oportuna la apelación al "equilibrio de poderes del fiscal en esta escena?"

¿Por qué es necesaria la división de poderes?

¿Crees que en España se respeta la división de poderes?